

PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR AVISO
EL PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN

HACE SABER:

Que, para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en Punto de Atención Regional Medellín-PARME y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de cinco (5) días hábiles, puesto que se desconoce la dirección de notificación o el aviso enviado fue devuelto. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

FECHA FIJACIÓN: 30 DE MAYO DE 2025 a las 7:30 a.m. FECHA DESFIJACION: 06 DE JUNIO DE 2025 a las 4:30 p.m.

#	EXPEDIENTE	NOTIFICADOS	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSO	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBE INTERPONERSE	PLAZO (DÍAS)
1	HJ3-08521	DANNY ALEXANDER CASTANO ROLDAN identificado con C.C. 98.636.314	VSC Nro. 001274	24/12/2024	POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HJ3-08521	VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL	Si	ANM	10



MARIA INÉS RESTREPO MORALES
Coordinadora Punto de Atención Regional Medellín

Elaboró: Isabel Cristina Brito Brtio. Abogada. PARME.



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 001274 del 24 de diciembre de 2024

()

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HJ3-08521”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 166 del 18 de marzo de 2024, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

El 20 de octubre de 2009 el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA –INGEMINAS- y los señores ORLANDO DE JESÚS GÓMEZ GÓMEZ, FRANCISCO ANTONIO JARAMILLO ALCARÁZ, DUVÁN ANTONIO CASTAÑO RUIZ y FERNANDO ESTRADA MORENO, celebraron el Contrato de Concesión No. HJ3-08521 para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de ORO Y SUS CONCENTRADOS Y DEMÁS MINERALES CONCESIBLES en un área de 79,56684 hectáreas que se encuentra ubicado en los municipios de SAMANÁ (CALDAS) y NARIÑO (ANTIOQUIA), por el término de treinta (30) años contados a partir del 3 de diciembre de 2009, fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional.

Por medio de la Resolución No. 2579 de 28 de octubre de 2015, inscrita en el Registro Minero Nacional el 15 de febrero de 2016, se declaró perfeccionada la cesión total de derechos y obligaciones emanados del Contrato de Concesión No. HJ3-08521 que le correspondían a los señores ORLANDO DE JESÚS GÓMEZ GÓMEZ, FRANCISCO ANTONIO JARAMILLO ALCARÁZ, DUVÁN ANTONIO CASTAÑO RUIZ y FERNANDO ESTRADA MORENO a favor del señor DANNY ALEXANDER CASTAÑO ROLDÁN, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.636.314.

Mediante Resolución VCT-0127 del 07 de marzo de 2024, se resolvió aprobar la cesión total de los derechos y obligaciones que corresponden al señor DANNY ALEXANDER CASTAÑO ROLDÁN a favor de la sociedad MINERA LA LEONA S.A.S con NIT 901.654.065-3. La Resolución en mención pende de ser inscrita en el Registro Minero Nacional.

El día 20 de junio de 2024 mediante oficio con radicado No. 20241003214932 el titular, señor DANNY ALEXANDER CASTAÑO ROLDÁN, en coadyuvancia con la Representante Legal de la sociedad MINERA LA LEONA S.A.S. identificada con NIT No. 901654065-3, quien obra en calidad de CESIONARIA dentro del Contrato de Concesión HJ3-08521, allegaron solicitud de renuncia al título minero ibidem.

Por medio del Auto PARME-1162 del 02 de octubre de 2024, notificado por Estado PARME 59 del 17 de octubre de 2024, entre otras cosas, se evaluó la solicitud de renuncia al título presentada por el titular minero en los siguientes términos:

2.13. TRÁMITES PENDIENTES

(...)

Solicitud de renuncia

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HJ3-08521”

El día 20 de junio de 2024 mediante oficio con radicado No. 20241003214932 el titular allega solicitud de renuncia al título minero HJ3-08521, para lo cual se menciona lo siguiente:

Para realizar la renuncia el titular minero debe estar a paz y salvo con las obligaciones contractuales del título minero al momento de la solicitud

De lo anterior se concluye lo siguiente:

- Al momento de la renuncia el título se encontraba en la onceava etapa de Explotación
- El titular minero se encontraba al día con respecto al canon superficiario al momento de la renuncia
- Al momento de la renuncia el título minero se encontraba amparado bajo la póliza 500-46-994000000864 con vigencia hasta 07/07/2024
- Al momento de la renuncia el titular minero se encontraba al día con la presentación de los FBM.
- El titular minero se encontraba al día al momento de la renuncia por concepto de regalías.

Por lo tanto, se le INFORMA al titular minero que al momento de la solicitud de renuncia el titular minero SE ENCONTRABA AL DÍA en las obligaciones derivadas del título minero, se envía dicha solicitud al área jurídica para lo de su competencia.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Tras la revisión jurídica del expediente administrativo constitutivo del Título Minero No HJ3-08521 y teniendo en cuenta que el día 20 de junio de 2024 fue radicada la petición No 20241003214932, en la cual se presenta renuncia del Contrato de Concesión N° HJ3-08521, cuyo titular es el señor DANNY ALEXANDER CASTAÑO ROLDÁN, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.636.314, y cuya cesión total de derechos no perfeccionada (falta inscripción) se otorgó a favor de la sociedad MINERA LA LEONA S.A.S. identificada con NIT No. 901654065-3, quien también avaló dicha solicitud, la autoridad minera analizará la presente solicitud con fundamento en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas, que al literal dispone:

Artículo 108. Renuncia. El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla. La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental.

[Subrayado fuera de texto]

Teniendo como referente la norma citada, y desarrollada la verificación pertinente al Título Minero, se puede establecer que el trámite de Renuncia de los Contratos de Concesión regidos por la ley 685 de 2001, exige dos presupuestos a saber:

- Presentación de solicitud clara y expresa por parte de todos los titulares de su intención de renuncia al título minero.
- Encontrarse a paz y salvo en las obligaciones contractuales exigibles para el momento de presentación de la solicitud.

De igual forma, la Cláusula Décimo Sexta del Contrato de Concesión No. HJ3-08521 dispone que la concesión podrá darse por terminada por renuncia del concesionario, siempre y cuando se encuentre a Paz y Salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del título minero. En el caso particular, de acuerdo con el Concepto Técnico PARME No. 871 del 09 de agosto de 2024 el Contrato de Concesión Minera se encuentra al día en obligaciones contractuales.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el señor DANNY ALEXANDER CASTAÑO ROLDÁN se encuentra a paz y salvo con las mismas con las obligaciones del Contrato de Concesión No. HJ3-08521 y figura como único concesionario, se considera viable la aceptación de la mencionada renuncia por cumplir con

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HJ3-08521”

los preceptos legales y como consecuencia de ello se declarará la terminación del Contrato de Concesión **No HJ3-08521**.

Al aceptarse la renuncia presentada por el señor titular en coadyuvancia de la sociedad cesionaria, el Contrato de Concesión será terminado, por lo cual, se hace necesario requerirla para que constituya póliza por tres años a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. Lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, en concordancia con la cláusula décima segunda del contrato que establecen:

*Artículo 280 Póliza minero-ambiental. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.
(...)*

Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo.

Cláusula Décima Segunda. - Póliza minero-ambiental: La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por la CONCEDENTE, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más”.

Por otro lado, dado que el titular, en ejercicio de los derechos emanados de la concesión desarrolló hasta su onceava anualidad de explotación, y teniendo en cuenta que la información minera tiene el carácter de utilidad pública, en virtud de lo establecido en los artículos 88, 339 y 340 del Código de Minas, el titular deberá presentar a la autoridad minera la totalidad de la información técnica y económica resultante de sus estudios y trabajos mineros atendiendo lo previsto en la Resolución conjunta No. 320 del Servicio Geológico Colombiano y No. 483 de la Agencia Nacional de Minería expedida el 10 de julio de 2015 o la norma que la complemente o la sustituya.

Finalmente, se le recuerda al titular que de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito y los artículos 114 y 209 de la Ley 685 de 2001, para procederse con la liquidación del mismo, deberán dar cumplimiento a las obligaciones laborales, económicas y ambientales a su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR VIABLE la solicitud de **RENUNCIA** presentada por parte del titular del Contrato de Concesión No. **HJ3-08521**, señor **DANNY ALEXANDER CASTAÑO ROLDÁN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.636.314; en coadyuvancia con la Representante Legal de la sociedad **MINERA LA LEONA S.A.S.** identificada con NIT No. 901.654.065-3, quien obra en calidad de CESIONARIA. Lo anterior, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR la terminación del Contrato de Concesión No **HJ3-08521**, cuyo titular es el señor **DANNY ALEXANDER CASTAÑO ROLDÁN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.636.314. Lo anterior, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO. - Se recuerda al titular y a su cesionaria, que no deben adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión No. **HJ3-08521**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal- a que haya lugar y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO TERCERO. - REQUERIR a titular del Contrato de Concesión No. **HJ3-08521**, señor **DANNY ALEXANDER CASTAÑO ROLDÁN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.636.314, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a:

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HJ3-08521”

1. Constituir póliza minero ambiental por tres años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.
2. Informar a través de escrito, que para todos los efectos se entenderá otorgado bajo la gravedad del juramento del revisor fiscal del titular minero, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito.
3. Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros.

ARTÍCULO CUARTO. - Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, a las Alcaldías del municipio de Samaná, Departamento de Caldas y Nariño Departamento de Antioquia. Así mismo, remítase copia del presente Acto Administrativo al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. - Ejecutoriado y en firme la presente resolución, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos PRIMERO y SEGUNDO del presente acto, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico del contrato de concesión No HJ3-08521.

ARTÍCULO SEXTO. - Una vez en firme el presente acto administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del contrato, según lo establecido en la cláusula vigésima del Contrato de Concesión No. 00987-15, previo recibo del área objeto del contrato.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al señor DANNY ALEXANDER CASTAÑO ROLDÁN, en su condición de titular del contrato de concesión No **HJ3-08521**, y a la sociedad MINERA LA LEONA S.A.S. a través de su representante legal y/o quien haga sus veces en calidad de cesionario e interesado, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO OCTAVO. - Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO NOVENO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO
ALBERTO
CARDONA VARGAS
FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera



Firmado digitalmente por
FERNANDO ALBERTO CARDONA
VARGAS
Fecha: 2024.12.27 09:38:46
-05'00'

Elaboró: Laura Melissa Berrío Gómez, Abogado PAR Medellín
Filtró: José Domingo Serna A., Abogado PAR Medellín
Aprobó: María Inés Restrepo M., Coordinadora PAR Medellín
Vo. Bo.: Miguel Ángel Sánchez H., Coordinador GSC Zona Occidente
Revisó: Juan Pablo Ladino Calderón/Abogado VSCSM